



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE JAIRO ERNESTO AVILA CARVAJAL CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA RADICACIÓN 2012-00122

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

Departamento del Tolima: JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial del Departamento del Tolima.

A la audiencia comparece el Dr. JARO ALBRETO MORA QUINTERO identificado con la C.C. No. 5.924.939 y T. P No. 160.702 del C. S. de la J. con poder de sustitución conferido por el Dr. CASTAÑO POSADA a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad territorial demandada, Departamento del Tolima.

Testigos

JESUS DAVID SANCHEZ SIERRA, GLADYS CARMONA RADA Y JAVIER GONZALEZ MOSQUERA y el demandante JAIRO ERNESTO AVILA CARVAJAL

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **NO ASISTIO.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

Ahora bien, el Despacho recuerda a las partes que el extinto Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Ibagué llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, donde se decretaron varias pruebas de orden documental y testimonial, de las cuales se recibieron las siguientes:

1. El Director de Contratación Departamental mediante oficio del 02 de octubre de 2014 remite en medio magnético contratos 0108 del 16 de abril de 2008, 111 del 02 de marzo de 2009, 054 de 2010 y 152 del 28 de enero de 2011 con sus respectivos actos previos y actas de liquidación, folios 1-2 Cuaderno Pruebas Parte demandante.
2. La Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico mediante oficio del 12 de mayo de 2015 remite en medio magnético contrato No. 867 del 06 de septiembre de



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- 2010 con sus respectivos actos previos y acta de liquidación; información reenviada con oficio del 16 de julio de 2015 folios 3-6 Cuaderno Pruebas Parte demandante.
3. La Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico mediante oficio del 06 de noviembre de 2015 remite soportes de pago de seguridad social del contrato 0867 de septiembre de 2010, folios 7-12 Cuaderno Pruebas Parte demandante.
 4. El Director de Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima mediante oficio del 29 de febrero de 2016 remite informes de supervisión y soportes de pago de planillas única del contrato No. 0867 de 2010, folios 13 a 40 Cuaderno Pruebas Parte demandante.

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al proceso y se ponen en conocimiento de las partes para efectos de garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos señalados en la ley.

TESTIMONIOS

Acto seguido se continúa con la recepción de los testimonios de los señores **JESUS DAVID SANCHEZ SIERRA** de la parte demandante.

GLADYS CARMONA RADA Y JAVIER GONZALEZ MOSQUERA de la parte demandada.

Y el INTERROGATORIO DE PARTE del señor **JAIRO ERNESTO AVILA CARVAJAL**, demandante.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **primero** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración?

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **JESUS DAVID SANCHEZ SIERRA** C.C. No. 93.384.409, natural de Ibagué, barrio la Pola, 45 años, casado, contador público; no tengo parentesco con el demandante, ni vínculo alguno con la entidad accionada. **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se le está citando a esta audiencia. **CONTESTO:** si, fui compañero de trabajo del demandante.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroge al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **segundo** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **JAVIER GONZALEZ MOSQUERA** C.C. No. 93.364.841, natural de Ibagué, Calle 10 No. 10 A 40, 51 años de edad, unión libre, contador público, contratista, independiente, conoció al demandante en la Gobernación del Tolima, no tengo parentesco con el demandante, sin



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

vínculo alguno con la entidad accionada. **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO:** si

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **tercero** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **GLADYS CARMONA RADA** 65.757.908, natural de Antioquia, resido en Ibagué, calle 38 – 7.63, 44 años de edad, soltera, contadora publica, trabaja en la Gobernación del Tolima, no tengo parentesco con el demandante, sin vínculo alguno con la entidad accionada. **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO:** si

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

INTERROGATORIO DE PARTE

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al demandante conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí mismo

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **JAIRO ERNESTO AVILA CARVAJAL**, casado, 52 años de edad, independiente.

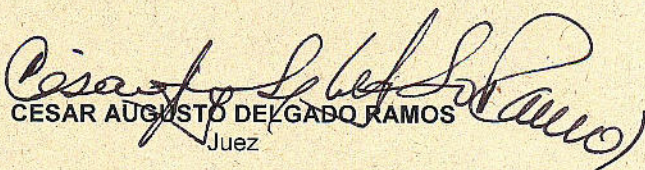
En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que realice el interrogatorio de parte.

El Despacho declara cerrado el periodo probatorio. **SIN RECURSO.**

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Se termina la audiencia siendo las 03:55 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA

Parte demandante

JAIRO ERNESTO AVILA CARVAJAL

Demandante

JARO ALBRETO MORA QUINTERO

Apoderado judicial Departamento del Tolima

Testigos:

JAVIER GONZALEZ MOSQUERA

JESUS DAVID SANCHEZ SIERRA

GLADYS AUXILIO CARMONA RADA

DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA

Profesional Universitaria Grado 16